

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual periodo de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa locales ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

El gobierno municipal goza autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Se propone crear las comisiones permanentes, especiales y técnicas conforme al COOTAD, aplicando principios constitucionales y legales que permitirán evitar el acaparamiento en fuerzas políticas mayoritarias, además de aplicar la equidad de género en su composición y en las dignidades municipales.

Es un imperativo que las normas locales que expida el concejo municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

Hasta ahora las concejalas y concejales han percibido dietas, por lo cual no se hacen aportes a la seguridad social. La Constitución promueve el aseguramiento universal y define a todos los dignatarios como servidores públicos, lo que les da derecho a percibir una remuneración y aportes a la seguridad social, pero a su vez se hace también necesario definir la forma de pago de las concejalas y concejales suplentes que sean llamados a intervenir en las sesiones del concejo; tomando en cuenta el principio constitucional por el cual nadie puede ser obligado a prestar servicios

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2372 444
2872 690 / 2872 710 / 2372 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

gratuitos o forzosos, se requiere desarrollar en acto normativo local, toda vez que la ley no ha previsto este particular.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que *"Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."*

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo... En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos."*

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para *"... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación"* para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 53 del COOTAD establecen la autonomía de los que gozan los Municipios.

Artículo

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2572 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 596
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; del artículo 7 y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA: ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del concejo municipal de Cevallos, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisivos del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y el artículo 7 y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación del 13 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 434 del 13 de Mayo de 1986.

TÍTULO II

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; las concejales y los concejales.

Art. 5.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará comisiones de trabajo las que emitirán informes que contendrán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

CAPÍTULO I

Comisiones del Concejo Municipal

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 6.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) la Comisión de Mesa; b) la de Planificación; c) la de Presupuesto y Finanzas; d) Desarrollo social, Equidad y Género; e) la de Legislación; f) la de Obras Públicas; g) la de Medio Ambiente y saneamiento; h) la de Servicios Públicos; e, i) la de Agropecuaria, Producción y Comercialización.

Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y un concejal o concejala municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará un concejal o concejala municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal o concejala miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y tramitar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa obligatoriamente convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa.

Art. 10.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Cada concejal deberá presidir una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales u Ocasionales

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

Art. 11.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 12.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 13.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creadas.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 14.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 15.- Ausencia de concejales o concejales.- Las concejales o concejales que faltare injustificadamente a tres reuniones de trabajo consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Art. 16.- Solicitud de información.- Las comisiones solicitarán al Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, misma que debe ser atendida dentro del término de 8 días.

Mano

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 986
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

Art. 17.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas tendrán los deberes y atribuciones que determina la ley.

Art. 18.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Los informes con las conclusiones y recomendaciones serán presentados en el término que le confiera el ejecutivo Municipal, en caso de incumpliendo de este término el Concejo podrá tratar este tema prescindiendo del informe.

En caso de existir en las conclusiones y recomendaciones opiniones diferentes de los integrantes de la comisión, se hará constar en el mismo informe los argumentos que sustenten su posición.

TÍTULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I De las Sesiones

Art. 19.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- Inaugural,
- Ordinarias,
- Extraordinarias, y,
- Conmemorativa.

Art. 20.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad designado para el efecto. Los concurrentes, de fuera de los miembros del concejo, no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Sección I Clases y Procedimiento para las Sesiones PARÁGRAFO I Sesión Inaugural

Art. 21.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a las 15H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 22.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde; y, un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 23.- Elección de Secretaria/o General.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaria General, la/el alcaldesa/e, encargará al/a Prosecretario/a y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 24.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 25.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días viernes de cada semana a las 14h00. Y en casos debidamente justificados se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria.

Art. 26.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 27.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

PARÁGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 28.- Sesión Conmemorativa.- El día sábado más próximo al 13 de mayo de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal. Podrá entregar reconocimientos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; de acuerdo a la Ordenanza de Condecoraciones, pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 29.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la/s sesión/es anterior/es y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 30.- De las Justificaciones.- Los concejales o concejalas podrán justificar su ausencia a las sesiones de Concejo, por razones de enfermedad, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

Sección II

De los debates

Art. 31.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención este fuera del tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2672 148 / 2672 149 / 2372 444
2672 690 / 2672 710 / 2372 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

petición de un concejal o concejala o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 32.- Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas en los debates, tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 33.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, o funcionario municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la réplica, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 34.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al trámite y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 35. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una concejala o concejal que acoja como moción previa. Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 36.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir las mociones para proceder con la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 37.- Comisiones Generales.- Previa solicitud de la parte interesada y que conste en el orden del día, el Concejo la recibirá en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema. Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria. Mientras dure la audiencia pública o Comisión General, los concejales se limitarán a escuchar y no podrán emitir juicio de valor.

M. S. S.

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

El delegado o representante de la comisión general podrá hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos máximo, pasado ese tiempo el señor Alcalde dará por concluida la comisión general.

Sección III De las Votaciones

Art. 38.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 39.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 40.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

Art. 41.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 42.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; y en caso de empate el Alcalde hará uso de su voto dirimente.

Art. 43.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo.

Art. 44.- Reconsideración.- Cualquier concejal o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisivo o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se volverá a tratar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 45.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 45

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 46.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 47.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que dentro del plazo máximo de treinta días emita el informe legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiere el informe dentro del plazo establecido, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 48.- APROBACION: Toda ordenanza será aprobada en dos debates de conformidad con la ley.

Art. 49.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el concejo, el Secretario General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 50.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 51.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 52.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 53.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Art. 54.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 55.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Sindica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 56.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 57.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 58.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando regule a todos, concreto cuando regule a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando regule los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 59.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo

Art. 60.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará a tiempo completo, de conformidad con la ley.

Las concejales y concejales, de acuerdo a sus atribuciones y funciones determinadas en la ley, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, las reuniones de trabajo de las comisiones, de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal y otras inherentes a su cargo.

Art. 61.- De las Remuneraciones.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las concejales y los concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
4. Todos los beneficios de la ley.

Art. 62.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada de acuerdo a lo establecido en la ley.

Art. 63.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 42% de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

Por cada falta injustificada a sesión de Concejo, se sancionara con el 10% de descuento de la remuneración total, y por cada falta injustificada a reuniones de trabajo de las comisiones, se sancionara con el 5% de descuento de la remuneración total.

ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2372 444
2872 690 / 2872 710 / 2372 596
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

El concejal o concejala alterno/a que reemplace a su titular de acuerdo a lo determinado en la ley, percibirá el valor proporcional de la remuneración mensual de un concejal, el cual se calculará de acuerdo al tiempo que dure su reemplazo.

Art. 64.- El Alcalde o Alcaldesa, las concejalas y concejales gozaran de vacaciones y licencias de acuerdo a lo que determina la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de los pagos a los concejales, concejalas alternos/as, por lo que determine la ley reemplacen a los principales, se deberá considerar dichos rubros en la primera reforma al presupuesto del 2011.

SEGUNDA.- Las remuneraciones que se fijan mediante esta ordenanza serán aplicadas a partir de enero del año 2011 de acuerdo al presupuesto aprobado, y se efectuarán las acciones que correspondan para la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICION GENERAL: Se deroga toda Ordenanza, Reglamento y/o resolución que se contraonga a la presente Ordenanza.*.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo-Cantonal de Cevallos, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.

Dr. Luciano Soria V.

Dra. Mónica A. Buenaño V.

ALCALDE CANTONAL DE CEVALLOS (e) SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 05 de enero de 2011.- las 09H20.- La **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 20 de diciembre de 2010 y 04 de enero del año 2011.- **CERTIFICO.**

Dra. Mónica A. Buenaño Villacis
Secretaria General

SECRETARIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 05 de enero de 2011.- Las 10H20.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal (E), para el trámite de ley. **NOTIFIQUESE.-**

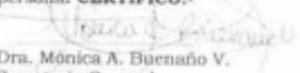
ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS



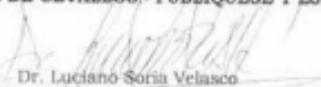
TELEFAX: 2872 148 / 2872 149 / 2872 444
2872 690 / 2872 710 / 2872 566
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR


Dra. Mónica A. Buenaño V.
Secretaría General

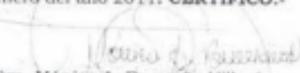
RAZON.- Siendo las 11H40 del cinco de enero de 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Dr. Luciano Soria Velasco, Alcalde del Cantón Cevallos (e), en persona. **CERTIFICO.-**


Dra. Mónica A. Buenaño V.
Secretaría General

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, enero 05 de 2011.- Las 16:00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.-**


Dr. Luciano Soria Velasco
Alcalde del cantón Cevallos (e)

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, Enero 05 de 2011.- Las 16:50.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS**, el señor Dr. Luciano Soria Velasco, Alcalde del cantón Cevallos (e), a los cinco días del mes de enero del año 2011. **CERTIFICO.-**


Dra. Mónica A. Buenaño Villacís
Secretaría General